

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS DE LA DIPUTACIÓN DE ALICANTE Y DEL AYUNTAMIENTO DE ELDA CON DESTINO A MINIMIZAR EL IMPACTO ECONÓMICO PROVOCADO POR LOS EFECTOS DERIVADOS DE INCREMENTO DE COSTES ENERGÉTICOS A PYMES, MICROPYMES, AUTÓNOMOS Y Y PROFESIONALES DE ELDA (NO DIRIGIDO A PARTICULARES)

1. OBJETO DE LA SUBVENCIÓN

Habida cuenta de la coyuntura económica generada tras la pandemia de COVID-19, la crisis mundial en la cadena de suministros de componentes industriales y de materias primas, especialmente agravada con la invasión de Ucrania y el conflicto bélico desencadenado, se ha producido un enorme e imprevisible incremento de los costes energéticos como nunca antes se había conocido, que se ha traducido en un proceso inflacionista de incierta evolución.

Esta escalada en los precios del consumo energético, sin precedentes en España, está dificultando la continuidad de muchos establecimientos empresariales, ya de por sí debilitados tras superar los efectos derivados de la pandemia por el COVID-19.

La Excm. Diputación Provincial de Alicante ha concedido al Excmo. Ayuntamiento de Elda una subvención por un importe total de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS (266.868,00 €) con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo sobre pymes, micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales de sus municipios, anualidad 2022 y en concreto para sufragar los conceptos de gastos energéticos en los periodos a que hacen referencia las condiciones de la subvención.

Por otra parte, el Excmo. Ayuntamiento de Elda considera prioritario apoyar y ayudar a las empresas de Elda en este momento complicado, originado por la coyuntura internacional de escalada de precios de la energía como consecuencia de la guerra derivada de la invasión de Ucrania y de la crisis de suministros, así como derivadas del proceso inflacionista que se está desarrollando, y, por ello, ha destinado TRESCIENTOS MIL EUROS (300.000,00 €) con destino a suplementar el importe de la subvención concedida por la Excm. Diputación Provincial de Alicante en caso de que dicho crédito presupuestario asignado fuera insuficiente.

Por todo ello, el objeto de las presentes bases es la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas económicas de la Excm. Diputación de Alicante y del Excmo. Ayuntamiento de Elda a través de su organismo autónomo IDELSA, destinadas, en parte, a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo sobre pymes, micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales con domicilio fiscal en Elda, como consecuencia del desproporcionado incremento de precios que se viene produciendo de forma reiterada en los suministros de energía eléctrica, combustible y gas.

2. BASES REGULADORAS Y NORMATIVA APLICABLE.

Las presentes bases establecen el procedimiento que va a regir el otorgamiento, en régimen de concurrencia competitiva, de las ayudas de la Diputación de Alicante y, en su caso, del Excmo Ayuntamiento de Elda, con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo sobre pymes, micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales, a los efectos previstos en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, teniendo en cuenta las especialidades procedimentales establecidas en el artículo 28 de la misma ley para la concesión directa de ayudas, así como en su normativa de desarrollo.

Las condiciones que rigen la presente convocatoria se establecen de conformidad con lo dispuesto en la Resolución del Sr. Diputado de Desarrollo Económico y Sectores Productivos núm. 2022-3725, de fecha 7 de septiembre de 2022.

La convocatoria se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en las bases reguladoras; en la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Elda, aprobada mediante acuerdo plenario de fecha 22 de noviembre de 2022 (BOP de Alicante número 32, de fecha 9 de febrero de 2005); en la Circular Intervención 2/2021, de fecha 1 de julio de 2021, para tramitación y justificación de los expedientes de subvenciones; en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo Ayuntamiento de Elda 2022; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; y,

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Verificación	c6167ad307fa482b8e1a2f8f75c6cbc8001	
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

supletoriamente, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como cualquier otra disposición normativa que pudiera resultar de aplicación.

3. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA

De conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones la información relativa a la presente Convocatoria será remitida a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), la cual servirá de medio electrónico para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad contenidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Asimismo, la presente convocatoria se publicará en la página web de IDELSA (www.idelsa.es), en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento de Elda (<http://sedeelectronica.elda.es/>), y un extracto de la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, iniciándose el plazo de presentación de solicitudes a partir del día siguiente de la publicación de dicho extracto.

La participación en la presente Convocatoria implica la aceptación por el solicitante de las bases que la regulan.

4. CRÉDITO PRESUPUESTARIO AL QUE SE IMPUTA LA SUBVENCIÓN .

La cuantía destinada a atender los costes energéticos subvencionables asciende a un importe total inicial de **566.868,00 euros**, que se imputará contablemente con cargo a las siguientes partidas presupuestarias del Presupuesto General de IDELSA para 2022:

4.1. CRÉDITO FINANCIADO ÍNTEGRAMENTE POR LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE.

En una primera fase, se atenderán, **por riguroso orden de registro**, hasta agotar el crédito presupuestario destinado a estos efectos, las solicitudes de subvención admitidas definitivamente, cuantificando las mismas en el 50 % de los gastos descritos en la base 7ª, previa aprobación de las correspondientes cuentas justificativas, **con el límite individual de 1.500,00 € por solicitante**. El crédito presupuestario destinado a esta primera fase es el siguiente:

Aplicación presupuestaria	Importe	Entidad que financia	Gastos subvencionables
801/43332/47910	266.868,00 €	Excma. Diputación Provincial de Alicante	Hasta un 50% de los conceptos de gasto corriente enumerados en la base 7ª, debidamente justificados, y abonados en el periodo establecido. El importe de las ayudas imputadas a esta partida presupuestaria no podrá sobrepasar, inicialmente, la cantidad máxima de 1.500,00 € de forma individual. Se atenderán las solicitudes, debidamente justificadas, por orden de solicitud, hasta agotar el crédito presupuestario.

4.2 CRÉDITO FINANCIADO ÍNTEGRAMENTE POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ELDA A TRAVÉS DE SU ORGANISMO AUTÓNOMO IDELSA.

Una vez realizada la primera fase, si el crédito presupuestario asignado hubiese resultado agotado, se continuarán atendiendo solicitudes de subvención, **por riguroso orden de registro**, del mismo modo, aprobando las correspondientes cuentas justificativas presentadas, comprensivas de los justificantes de los gastos enumerados en la base 7ª, y cuantificando las subvenciones por el 50 % del importe total justificado, **con el mismo límite individual de 1.500,00 € por solicitante**. El crédito presupuestario destinado para esta segunda fase es el siguiente:

Aplicación presupuestaria	Importe	Entidad que financia	Gastos subvencionables
801/43332/47900	300.000,00 €	Excmo. Ayuntamiento de Elda	Hasta un 50% de los conceptos de gasto corriente enumerados en la base 7ª, debidamente justificados, y abonados en el periodo



			<p>establecido.</p> <p><i>El importe de las ayudas imputadas a esta partida presupuestaria no podrá sobrepasar, inicialmente, la cantidad máxima de 1.500,00 € de forma individual.</i></p> <p><i>Se atenderán las solicitudes, debidamente justificadas, por orden de solicitud, hasta agotar el crédito presupuestario.</i></p>
--	--	--	---

5. COMPATIBILIDAD

La participación en estas ayudas será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualquiera administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión europea o de organismos internacionales y concedidos para la misma finalidad prevista, **excepto para las ayudas con destino a minimizar el impacto económico que el COVID-19 está suponiendo sobre pymes, micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales, con financiación de la Diputación de Alicante, en las que se hayan empleado justificantes de gastos por suministros de energía para justificar dichas subvenciones.**

En el momento de la justificación, el beneficiario deberá acreditar documentalmente el importe, procedencia y aplicación de las otras subvenciones, ingresos o recursos que reciba en relación a la misma actividad subvencionada.

En su caso, esta compatibilidad estará condicionada a que el importe de las ayudas, aisladamente o en su conjunto no supere el coste de la actividad subvencionada, según establece el artículo 19.3 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En consecuencia, ante la concurrencia de otras subvenciones, en su caso, con el mismo objeto, con los mismos o parte de los mismos epígrafes y período a subvencionar, por parte del Organismo Autónomo IDELSA, se deberá pronunciar de forma expresa, no sólo de la bondad de las cuentas justificativas individualmente consideradas, sino también de que el total de ayudas no supere el 100 % de los gastos subvencionables para el mismo período de cada una de las cuentas justificativas, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 19.3 de la Ley General de Subvenciones.

Cuando el solicitante haya obtenido subvención procedente de otra Administración para la misma finalidad, y la suma de las subvenciones exceda del coste total de gastos subvencionables objeto de esta convocatoria, la subvención propuesta por IDELSA se reducirá en la proporción correspondiente.

El personal funcionario competente de la entidad local velará por el cumplimiento del art. 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, con especial atención a las ayudas concedidas por la Generalitat Valenciana en el Plan Resistir regulado en el Decreto Ley 1/2021, de 22 de enero, del Consell, y otras ayudas que pudieran concederse para la misma finalidad.

6. BENEFICIARIOS Y REQUISITOS.

Podrán acogerse a estas ayudas las personas físicas y jurídicas que desarrollen una actividad económica siempre que cumplan la totalidad de los siguientes requisitos:

1º. Tener la condición de de pymes, micropymes, autónomos y otros colectivos sujetos a mutualidades, en situación de alta en el régimen de Seguridad Social o en la Mutualidad profesional correspondiente, así como en la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), en la actividad principal por la que se solicita la ayuda, y contar, asimismo con el título habilitante que permita su apertura y funcionamiento conforme a la legislación ambiental en el momento de la presentación de la instancia, en su caso.

DEFINICIONES:

- **Microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME):** Definición según anexo I del Reglamento (UE) N° 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del

IDELSA - C.I.F: P5306602C
Oficinas: C/ Antonino Vera, 28 "Casa Grande del Jardín de la Música" - 03600 - Elda (Alicante)
Teléfono: 966 98 92 31 - 965 38 04 02 - FAX: 96 539 38 23
www.idelsa.es - idelsa@elda.es

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación	c6167ad307fa482b8e1a2f8f75c6cbc8001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



Tratado. Categoría constituida por las empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones EUR o cuyo balance general anual no excede de 43 millones EUR.

- **a.1) Microempresa:** dentro de la categoría de las PYME, empresa que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros.
- **a.2) Pequeña empresa:** dentro de la categoría de las PYME, empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros.
- **a.3) Mediana empresa:** empresa que, perteneciendo a la categoría de PYME, no se encuentra comprendida en la definición de las letras b.1) y b.2).
- **a.4) Autónomo:** personas físicas que realicen de forma habitual, personal, directa, por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona, una actividad económica o profesional a título lucrativo, den o no ocupación a trabajadores por cuenta ajena, así como el resto de supuestos incluidos en el artículo 1 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo.
- **a.5) Otros colectivos sujetos a mutualidades:** Corporaciones de derecho público, amparadas por la Ley y reconocidas por el Estado, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, para profesionales de obligada colegiación, y alternativa al Régimen de Autónomos (RETA).

2º Tener **domicilio fiscal en el municipio de Elda**. A estos efectos se tendrán en cuenta los datos indicados en el certificado actualizado de situación censal emitido por la Agencia Española de Administración Tributaria (AEAT) que será aportado obligatoriamente junto al modelo de solicitud.

Los beneficiarios solo podrán presentar una única solicitud en la entidad local donde radique su domicilio fiscal.

3º. **Acreditar el alta y mantenimiento de la actividad económica desde al menos el 1 de enero de 2021 en el local donde se desarrolla la actividad para la que se solicita la ayuda**, en el momento de la presentación de la solicitud para las presentes ayudas. A estos efectos se tendrán en cuenta los datos indicados en el certificado actualizado de situación censal emitido por la Agencia Española de Administración Tributaria (AEAT) respecto del local donde se ejerce la actividad para la que se solicitan las presentes ayudas, que será aportado obligatoriamente junto al modelo de solicitud.

4º. **Que el beneficiario solicitante sea el titular de los contratos de suministro energético, gas y combustible de la actividad principal**. A estos efectos, en todo caso, la dirección del suministro indicada en la factura deberán coincidir con la del local/establecimiento en el municipio de Elda donde se ejerce la actividad económica para la que se solicita la ayuda.

Si la actividad económica se realiza en la vivienda habitual, los gastos de suministros de energía afectos a la actividad económica serán computados hasta el 30 por ciento, impuestos, tasas y demás tributos excluidos, salvo que el solicitante acredite documentalmente que los metros cuadrados de la vivienda destinados a la actividad respecto a su superficie total sean superior a dicho porcentaje (art. 11 de Ley 6/2017, de 24 de octubre, de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo y regla 5.ª del apartado 2 del artículo 30 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio).

5º. **Haber justificado correctamente, con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, cualquier subvención anteriormente otorgada por el Excmo. Ayuntamiento de Elda o cualquier entidad de su sector público, salvo en aquellos casos en que no hubiera finalizado el correspondiente plazo de justificación.**

EN TODO CASO

- **Únicamente se considerará una solicitud por persona física/jurídica y por local o establecimiento, por tanto, sólo podrán optar a estas ayudas:**

a) En caso de que en el local/establecimiento abierto al público se desarrollen diferentes actividades con el mismo titular jurídico o forme parte de una sociedad o grupo de empresas, sólo se considerará una única

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación	c6167ad307fa482b8e1a2f8f75c6cbc8001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



solicitud.

b) En caso de que una misma persona física/jurídica disponga de más de un local/establecimiento en el municipio de Elda, y haya solicitado la participación para cada uno de los locales/establecimientos, sólo se considerará una única solicitud.

- Los solicitantes/beneficiarios no incurrirán en ninguna de las circunstancias que inhabilitan para obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y, en particular, estarán al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, y no tendrán deuda pendiente de cualquier naturaleza, incluida la de hallarse pendiente de reintegro, con el Excmo. Ayuntamiento de Elda o sus Organismos Autónomos, requisito que será comprobado por IDELSA, y que deberá cumplirse en la fecha de presentación de la solicitud y hasta el momento del pago.

EXCLUSIONES PARA AMBOS CASOS.

Están excluidos con carácter general, y por tanto no podrán tener la condición de beneficiario/a de los incentivos regulados en las presentes bases, las personas físicas o jurídicas en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones, según la Ley General de Subvenciones o la Ley General Tributaria.

b) Las empresas que no tengan la consideración de PYME o MICROPYME, así como asociaciones, fundaciones y, en general, las entidades sin ánimo de lucro, las comunidades de propietarios en régimen de propiedad horizontal, las administraciones públicas, sus organismos autónomos, las empresas públicas y otros entes públicos.

c) El personal autónomo colaborador.

d) Las sociedades mercantiles que pertenezcan a grupos de empresas que hayan solicitado estas mismas ayudas. En este caso, la persona solicitante manifestará mediante declaración responsable que ninguna de las otras sociedades mercantiles que forman parte de dicho grupo de empresas ha solicitado esta misma ayuda.

En todo caso, los participantes no incurrirán en ninguna de las circunstancias que inhabilitan para obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y, en particular, estarán al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, y no tendrán deuda pendiente de cualquier naturaleza, incluida la de hallarse pendiente de reintegro, con el Excmo. Ayuntamiento de Elda o sus Organismos Autónomos, requisito que será comprobado por IDELSA, y que deberá cumplirse en la fecha de presentación de la solicitud y hasta el momento del pago.

7. GASTOS SUBVENCIONABLES.

Serán subvencionables con cargo a las presentes subvenciones los costes energéticos siguientes, en los que efectivamente hayan incurrido los beneficiarios, que se hayan abonado efectivamente y que correspondan de manera indubitada al mantenimiento de la actividad empresarial, profesional o comercial y que resulten estrictamente necesarios para el funcionamiento y afectos directamente al negocio:

a) **Energía eléctrica.** En periodo comprendido entre el **1 de octubre de 2021 y el 30 de junio 2022.**

b) **Gas.** En periodo comprendido entre el **1 de octubre de 2021 y el 30 de junio 2022.**

c) **Carburantes.** En periodo comprendido entre el **1 de enero de 2022 y el 30 de junio 2022.**



Por tanto, la fecha de la documentación justificativa (tanto de la factura como del justificante de pago) deberá estar comprendida en el periodo mencionado.

El IVA y el resto de impuestos y tasas no son conceptos subvencionables.

Los conceptos subvencionables anteriores se justificarán mediante facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil y con la documentación acreditativa del pago.

Las facturas justificativas de gastos deberán ajustarse a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación. En todo caso, contendrán todos los datos fiscales del solicitante y en las mismas deberá figurar la dirección del suministro/envío-entrega que será la misma del local donde se desarrolla la actividad económica, de conformidad con la normativa tributaria vigente.

De los justificantes deberá deducirse indubitablemente que se relacionan directamente con la actividad empresarial del solicitante.

Estos gastos y su justificación no podrán haber sido utilizados para la justificación de otras ayudas públicas.

IDELSA podrá requerir en cualquier momento la presentación de los documentos originales objeto de justificación de la subvención.

No se admitirán como justificantes de gastos los albaranes, las notas de entrega ni facturas proforma.

No se admitirán como justificantes de pago de los conceptos anteriores los pagos en efectivo.

Los beneficiarios solo podrán presentar una única solicitud en la entidad local donde radique su domicilio fiscal.

Solo será subvencionable una solicitud por empresa o grupo de empresas.

8. COMUNICACIONES, NOTIFICACIONES Y PUBLICACIONES.

Todas las comunicaciones a las que se hace referencia en las presentes Bases, que se deban realizar a los solicitantes o beneficiarios, serán objeto de publicación, de acuerdo con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En lo sucesivo, todas las publicaciones relacionadas con las presentes Bases se realizarán a través del Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Elda, así como a través de la Web de IDELSA (www.idelsa.es) y en la BDNS, cuando proceda.

9. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Estas ayudas se conceden en régimen de concurrencia competitiva, en aplicación de la previsión contenida en el artículo 22.1 en relación con los artículos 23 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones.

Será de aplicación a esta convocatoria la tramitación de urgencia, en los términos establecidos en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

➤ 9.1. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

• 9.1.1 ÓRGANO COMPETENTE PARA LA INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

El procedimiento para la concesión de subvenciones se inicia siempre de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, que desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	c6167ad307fa482b8e1a2f8f75c6cbc8001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



convocadas según lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de acuerdo con los principios de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La competencia para iniciar el procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al Consejo Rector de IDELSA, de acuerdo con el artículo 11 de los Estatutos del Instituto de Desarrollo de Elda y Servicios Administrativos (BOP de Alicante, número 18, de fecha 28 de enero de 2021).

➤ 9.2. SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN

• 9.2.1. LUGAR, PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN.

La solicitud de ayudas junto con la documentación justificativa exigida se presentarán mediante el modelo normalizado de instancia (incluido en el Anexo I de las presentes bases) en el plazo de CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

El modelo de solicitud normalizado (Anexo I) se encuentra disponible en la página web: www.idelsa.es.

La documentación deberá presentarse sin tachaduras ni enmiendas de ningún tipo, cualquiera que sea su naturaleza.

Sólo se admitirá una solicitud por persona física o jurídica.

La solicitud de la subvención implica de forma automática la plena y total aceptación, sin reservas, de las presentes bases.

La solicitud deberá ser formulada por la persona beneficiaria o, en su caso, por su representante, en cuyo caso se deberá adjuntar el modelo de representación. En el caso de personas jurídicas, ésta deberá ser formulada por la persona que ejerza la representación legal.

La solicitud y la documentación exigida se presentarán exclusivamente a través de la Sede Electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Elda (<http://sedeelectronica.elda.es/>), adjuntándolas como anexas a la "Instancia genérica IDELSA", por tratarse de personas obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP).

A tal efecto, es necesario estar registrado para el uso de sistema de identificación y firma electrónica Cl@ve o, poseer un certificado digital de firma electrónica, o DNle.

De no disponer el/la solicitante de los sistemas de firma indicados, deberá acudir a la representación a través de persona que sí disponga de ella, acreditando la representación, por cualquier medio válido en Derecho, que deberá suscribir la solicitud correspondiente.

De acuerdo con el artículo 68.3 de la LCSP, si alguno de los solicitantes presenta su solicitud presencialmente, IDELSA requerirá al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 68.1 de la LPACAP, si la solicitud o la documentación que deba acompañarla presentaran deficiencias u omisiones, se requerirá al solicitante para que, en un plazo máximo e improrrogable de diez (10) días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la LPACAP.

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	c6167ad307fa482b8e1a2f8f75c6cbc8001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



La presentación de la solicitud fuera de plazo y la no utilización de los formularios normalizados de uso obligatorio, serán causa de inadmisión.

La solicitud deberá ir acompañada de la documentación correspondiente establecida en la base 9ª.2.2 de las presentes bases y se considerará completa cuando se haya presentado toda la documentación.

• **9.2.2. DOCUMENTACIÓN.**

A) MODELO NORMALIZADO DE SOLICITUD.

Los solicitantes de las presentes ayudas deberán cumplimentar todos los campos de datos indicados en el modelo normalizado de SOLICITUD (ANEXO I) que se incluye en las presentes bases.

Dicho Anexo I deberá estar firmada por la persona interesada o por su representante legal, y contendrá:

- la siguiente **DECLARACIÓN RESPONSABLE** con el siguiente pronunciamiento expreso sobre las siguientes cuestiones:

- a) Que la persona solicitante asume el compromiso de destinar la ayuda concedida a la finalidad prevista.
- b) Que la persona solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en concreto apartados 2 y 3 del artículo 13 y el apartado 5 del artículo 34 de la misma.
- c) Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- d) Que la persona solicitante se compromete a declarar las ayudas de mínimos que le hubiesen sido concedidas por cualquier proyecto durante los tres últimos ejercicios fiscales, con indicación de importe, organismo, fecha de concesión y régimen de ayudas en que se ampara, o, en su caso, declaración de no haber recibido ninguna; así como compromiso de comunicar a la mayor brevedad las obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud.
- e) Que la persona solicitante se compromete a la comunicación de subvenciones con la misma finalidad concedidas con anterioridad a la presentación de la subvención y el compromiso de comunicar a la mayor brevedad posible las ayudas obtenidas con posterioridad a la presentación de esta solicitud y antes de la resolución de la misma.
- f) Que la documentación justificativa y las copias presentadas son auténticas, así como que se compromete a la conservación de los originales durante el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su puesta a disposición ante la Entidad si así se le fuera requerido en cualquier tipo de procedimiento de comprobación por parte de la misma o de control financiero por parte de la Intervención General de la misma.
- g) Que acepta someterse a las actuaciones de Control financiero que precise la comprobación de las Ayudas por parte del Excmo. Ayuntamiento de Elda.
- h) Que no se han utilizado ni se utilizarán los gastos presentados para la concesión de esta ayuda para la justificación y obtención de otras ayudas públicas.
- i) Que declara no ser deudor por reintegro de otras subvenciones concedidas.
- j) Que se compromete al cumplimiento del "Manual Práctico de Información y Transparencia de las Subvenciones e inversiones municipales" y a publicitar la subvención con indicación de la participación del ayuntamiento de Elda en dicha subvención conforme estipula dicho manual, con indicación de su importe, objetivo o finalidad, mediante las diversas acciones oportunas.
- k) Que en caso de tratarse de una comunidad de bienes, sociedad civil u otra entidad económica sin personalidad jurídica no se disolverá hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de dicha ley.
- l) Que la persona solicitante manifiesta no ser deudor por resolución de reintegro de otras subvenciones concedidas.
- m) Que, en caso de que la persona solicitante forme parte de un grupo de empresas, declara responsablemente que ninguna de las otras sociedades mercantiles que forman parte de dicho grupo de empresas ha solicitado esta misma ayuda.
- ñ) Que la información indicada en los Anexos es cierta, que dispone de la documentación que la acredita, y que la pondrá a disposición de IDELSA o del Excmo. Ayuntamiento de Elda si le fuese requerida."

- La siguiente cláusula de protección de datos personales:

"He sido informado de que esta Entidad va a tratar y guardar los datos aportados en la instancia y en la documentación que la acompaña para la realización de actuaciones administrativas Información básica sobre protección de datos Responsable Ayuntamiento Finalidad: Tramitar procedimientos y actuaciones administrativas. Legitimación: Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos otorgados a esta Entidad.

IDELSA - C.I.F: P5306602C
 Oficinas: C/ Antonino Vera, 28 "Casa Grande del Jardín de la Música" - 03600 - Elda (Alicante)
 Teléfono: 966 98 92 31 - 965 38 04 02 - FAX: 96 539 38 23
 www.idelsa.es - idelsa@elda.es

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	c6167ad307fa482b8e1a2f8f75c6cbc8001	
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

Destinatarios: Se cederán datos, en su caso, a otras Administraciones Públicas y a los Encargados del Tratamiento de los Datos. No hay previsión de transferencias a terceros países. Derechos: Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, tal y como se explica en la información adicional. Información Adicional: Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en la dirección de correo electrónico idelisa@elda.es. Si considera que el tratamiento no se ajusta a la normativa vigente, podrá presentar una reclamación ante la autoridad de control en www.agpd.es "

De acuerdo con el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuando la Administración en un procedimiento concreto establezca expresamente modelos específicos de presentación de solicitudes, éstos serán de uso obligatorio por los interesados.

B) DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD.

Al modelo normalizado de solicitud (ANEXO I) deberá acompañarse obligatoriamente la siguiente documentación (artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones):

1º) ANEXO II - CUENTA JUSTIFICATIVA, según modelo incluido en las Bases, indicando de forma clasificada y ordenada, los gastos subvencionables de la actividad, con identificación del número de factura, concepto, tercero acreedor, importe sin impuestos, fecha de emisión de la factura, fecha de pago y forma de pago.

2º. RELACIÓN CLASIFICADA Y ORDENADA DE LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DE LOS GASTOS SUBVENCIONABLES, según la indicación establecida en el Anexo II, que constará de:

a) Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, originales o debidamente compulsadas.

Las facturas justificativas de gastos deberán ajustarse a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación. De los justificantes deberá deducirse indubitadamente que se relacionan directamente con la actividad empresarial del solicitante.

De los justificantes deberá deducirse indubitadamente que se relacionan directamente con la actividad empresarial del solicitante.

b) Justificantes de pago o documentación acreditativa del pago que se realizará por alguna de las siguientes formas:

- Transferencia bancaria: se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma.
- Cheque o Talón bancario: se justificará mediante copia del extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente al cheque.

En relación a los pagos con los sistemas "Bizum", "Pay Pal", o similares, se considerarán válidos aquellos justificantes de pago que permitan identificar:

- Al beneficiario: debe quedar claro que es el ÚNICO pagador de las cantidades abonadas.
- Al tercero, que percibe las cantidades pagadas.
- La fecha de pago (fecha valor) o salida efectiva de los fondos del beneficiario.

c) Acreditación documental de la titularidad de los contratos de suministro de energía (eléctrica, gas o combustible). En caso de que la actividad económica se realice en el domicilio o vivienda habitual del solicitante, se aplicará la previsión contenida en el artículo 30 .2. regla 5ª, b) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre de 2006, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

EN TODO CASO:

- No se admitirán como justificantes de gastos los albaranes, las notas de entrega ni facturas proforma.
- No se admitirán los pagos en efectivo como justificantes de pago de los conceptos anteriores.
- El I IVA y el resto de impuestos y tasas no son conceptos subvencionables.

3º) ANEXO III - Relación detallada de otros ingresos, subvenciones o ayudas de minimis que le hubiesen sido concedidas por cualquier proyecto durante los últimos tres ejercicios fiscales, con

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	c6167ad307fa482b8e1a2f8f75c6cbc8001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



indicación de importe, organismo, fecha de concesión y régimen de ayudas en que se ampara, o, en su caso, declaración de no haber recibido ninguna; así como compromiso de comunicar a la mayor brevedad las obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud.

4º) **ANEXO IV** - Consentimiento y deber de informar a los interesados sobre protección de datos, debidamente suscrito y firmado.

5º) **Certificado ACTUALIZADO de Situación Censal** (con una validez mínima de 6 meses anterior a la fecha de la solicitud) que indique el domicilio fiscal del solicitante y la fecha de alta de la actividad económica del local donde desarrolla su actividad.

6º) **EN CASO DE PERSONA FÍSICA**, resolución/certificación ACTUALIZADA (con una validez mínima de 6 meses anterior a la fecha de la solicitud) del **Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos** (emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social) o **Mutua profesional correspondiente**.

7º) **Certificación ACTUALIZADA** (con una validez mínima de 6 meses anterior a la fecha de la solicitud) **comprensiva de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal (AEAT) y local, y frente a la Seguridad Social (TGSS)**. IDELSA verificará que no existen deudas con la Hacienda municipal.

8º) **EN SU CASO, Ficha de mantenimiento de terceros**, según modelo normalizado que se puede obtener en www.idelsa.es, a la que **habrá que acompañar certificado bancario ACTUALIZADO** (con una validez mínima de 6 meses anterior a la fecha de la solicitud) que acredite la titularidad de la cuenta bancaria, sólo en el caso que no estuviera ya presentada anteriormente en IDELSA por haber concurrido a otras ayudas/subvenciones o se haya producido una modificación de los datos ya indicados con anterioridad, en cuyo caso se deberá comunicar que se ha concurrido en otras convocatorias: **indicando expresamente número de registro y fecha.**

MUY IMPORTANTE

SOLICITANTES DECLARADOS ADMITIDOS

EN LAS AYUDAS DE LA DIPUTACIÓN DE ALICANTE A PYMES, MICROPYMES, EMPRESARIOS AUTÓNOMOS Y PROFESIONALES, PARA MITIGAR LOS EFECTOS DE LA CRISIS SANITARIA COVID-19, Y EN LAS AYUDAS DE LA DIPUTACIÓN DE ALICANTE A PYMES, MICROPYMES, EMPRESARIOS AUTÓNOMOS Y PROFESIONALES, PARA MITIGAR LOS EFECTOS DE LA CRISIS SANITARIA COVID-19 EN EL SECTOR ARTESANO DE LA INDUMENTARIA FESTERA Y OFICIOS ANEXOS DE ELDA.

Los solicitantes declarados admitidos de las ayudas señaladas anteriormente, que, por tanto, acreditan reunir los requisitos para ser beneficiarios de las ayudas objeto de estas bases, únicamente **deberán marcar la casilla correspondiente en el Modelo normalizado de Solicitud (Anexo I), rellenar sus datos, firmar la solicitud, y adjuntar al mismo la siguiente documentación:**

1º. **Anexo II - Cuenta Justificativa**, según modelo incluido en las presentes bases, debidamente cumplimentada y firmada, indicando de forma clasificada y ordenada, los gastos subvencionables de la actividad, con identificación del número de factura, concepto, tercero acreedor, importe sin impuestos, fecha de emisión de la factura, fecha de pago y forma de pago.

2º. **Relación clasificada y ordenada de la justificación de los gastos subvencionables**, según la indicación establecida en el Anexo II, que constará de:

a) **Facturas** o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, originales o debidamente compulsadas.

Las facturas justificativas de gastos deberán ajustarse a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación. De los justificantes deberá deducirse indubitablemente que se relacionan directamente con la actividad empresarial del solicitante.

b) **Justificantes de pago** o documentación acreditativa del pago que se realizará por alguna de las siguientes formas:

IDELSA - C.I.F: P5306602C
Oficinas: C/ Antonino Vera, 28 "Casa Grande del Jardín de la Música" - 03600 - Elda (Alicante)
Teléfono: 966 98 92 31 - 965 38 04 02 - FAX: 96 539 38 23
www.idelsa.es - idelsa@elda.es

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación	c6167ad307fa482b8e1a2f8f75c6cbc8001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



- *Transferencia bancaria: se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma.*
- *Cheque o Talón bancario: se justificará mediante copia del extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente al cheque.*

En relación a los pagos con los sistemas "Bizum", "Pay Pal", o similares, se considerarán válidos aquellos justificantes de pago que permitan identificar:

- *Al beneficiario: debe quedar claro que es el ÚNICO pagador de las cantidades abonadas.*
- *Al tercero, que percibe las cantidades pagadas.*
- *La fecha de pago (fecha valor) o salida efectiva de los fondos del beneficiario.*

c) Acreditación documental de la titularidad de los contratos de suministro de energía (eléctrica, gas o combustible). En caso de que la actividad económica se realice en el domicilio o vivienda habitual del solicitante, se aplicará la previsión contenida en el artículo 30 .2. regla 5ª, b) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre de 2006, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

EN TODO CASO:

- *No se admitirán como justificantes de gastos los albaranes, las notas de entrega ni facturas proforma.*
- *No se admitirán los pagos en efectivo como justificantes de pago de los conceptos anteriores.*
- *El IVA y el resto de impuestos y tasas no son conceptos subvencionables.*

C) ACTUACIÓN MEDIANTE REPRESENTANTE

*En caso de actuar mediante **representante**, se aportará el modelo de representación (apud acta) que se puede obtener en la página web www.idelsa.es, y el DNI/NIF/CIF del representado, y, en su caso, copia de los estatutos de la persona jurídica que actúa en representación del interesado.*

IDELSA podrá requerir en cualquier momento la presentación de los documentos originales objeto de justificación de la subvención.

*De conformidad con el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP), las Administraciones Públicas no requerirán a los interesados datos o documentos no exigidos por la normativa reguladora aplicable o que hayan sido aportados anteriormente por el interesado a cualquier Administración. A estos efectos, **el interesado deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos.***

Excepcionalmente, si las Administraciones Públicas no pudieran recabar los citados documentos, podrán solicitar nuevamente al interesado su aportación.

*En la solicitud, **deberá constar obligatoriamente el domicilio fiscal del solicitante.***

IDELSA podrá requerir en cualquier momento la presentación de los documentos originales objeto de justificación de la subvención.

• **9.2.3. DESESTIMACIÓN DE LA SOLICITUD.**

La no acreditación de los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiario o la no aportación de la documentación exigida anteriormente en los plazos previstos en estas bases supondrá la desestimación de la solicitud.

➤ **9.3. INSTRUCCIÓN.**

• **9.3.1 ÓRGANO COMPETENTE PARA LA INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.**

El órgano encargado de la instrucción del procedimiento será el Director/a de IDELSA, que verificará el cumplimiento por parte de la persona solicitante de los requisitos exigidos en los criterios reguladores, así como la disponibilidad de crédito.



Examinadas las solicitudes, el órgano instructor comprobará que se ha presentado la documentación en plazo y forma, y realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos.

Cuando la solicitud no reúna los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o no se acompañe la documentación que de acuerdo con esta convocatoria resulte exigible, de conformidad con el artículo 23.5 de la Ley General de Subvenciones, el órgano competente requerirá al interesado/a para que en el plazo máximo e improrrogable de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica del Ayuntamiento y en la página web de IDELSA (www.idelsa.es), subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la repetida Ley.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 68.3 de la LCSP, si alguno de los solicitantes presenta su solicitud presencialmente, IDELSA requerirá al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

➤ 9.4. RESOLUCIÓN

• 9.4.1. ÓRGANO COMPETENTE PARA LA RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

La competencia para iniciar el procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al Consejo Rector de IDELSA, de acuerdo con el artículo 11 de los Estatutos del Instituto de Desarrollo de Elda y Servicios Administrativos (BOP de Alicante, número 18, de fecha 28 de enero de 2021).

Con el acuerdo de aprobación de las presentes bases y de su convocatoria, el Consejo Rector de IDELSA delega expresamente en la Presidencia de IDELSA la competencia para la concesión de la presente subvención, la autorización y disposición y reconocimiento de obligaciones en cuantía superior a 15.000 euros (IVA incluido) relacionadas con la concesión de las presentes ayudas, así como la aprobación de la cuenta justificativa de cada uno de los solicitantes/beneficiarios, de conformidad con el citado artículo 11 de los vigentes Estatutos de IDELSA.

En consecuencia, y para dar cumplimiento a las exigencias establecidas en los artículos 8 y 9.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público en relación con los artículos 22.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 51 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como con el artículo 11 de los Estatutos de IDELSA (BOP de Alicante, núm. 18 de fecha 28 de enero de 2021), el extracto de la convocatoria incluirá expresamente la presente delegación a los efectos de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, así como en el Tablón de Edictos electrónico del Excmo. Ayuntamiento de Elda.

La Presidencia de IDELSA dará cuenta de cada una de sus resoluciones al Consejo Rector, en la primera sesión que se celebre.

• 9.4.2. RESOLUCIÓN PROVISIONAL DE APROBACIÓN DE SOLICITANTES ADMITIDOS.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano INSTRUCTOR, una vez realizadas las comprobaciones y actuaciones anteriormente enumeradas, emitirá un informe donde hará constar las personas beneficiarias que cumplen todos los requisitos necesarios para la concesión de las ayudas, así como los comparecientes cuya solicitud quede desestimada por no cumplir los requisitos establecidos en la



convocatoria, elaborará la correspondiente propuesta de resolución provisional y la elevará al órgano competente para resolver.

La resolución provisional se hará pública en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento de Elda y, con las medidas pertinentes de protección de datos personales, en la página web de IDELSA (www.idelsa.es).

• **9.4.3. RECLAMACIONES A LA RESOLUCIÓN PROVISIONAL.**

El plazo de presentación de reclamaciones será de **DOS (2) DÍAS HÁBILES** a contar desde la fecha de publicación de la resolución provisional.

La resolución provisional se considerará definitiva si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el órgano instructor dispondrá de un plazo de **DOS (2) DÍAS HÁBILES** para efectuar la correspondiente propuesta de resolución definitiva, elevándola a la Presidencia de IDELSA, quien por delegación del Consejo Rector, adoptará la resolución que tendrá en cuenta las reclamaciones que se hubiesen presentado.

• **9.4.4. RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE SOLICITANTES ADMITIDOS.**

A tenor de la última propuesta de resolución del órgano instructor, la Presidencia de IDELSA, como órgano competente por delegación del Consejo Rector, acordará la resolución definitiva de las ayudas, que se hará pública en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento de Elda y, con las medidas pertinentes de protección de datos personales, en la página web de IDELSA (www.idelsa.es).

La resolución se motivará de conformidad con lo que dispongan las bases reguladoras de la subvención debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte, determinará la cuantía concedida a cada beneficiario e incorporará, si procede, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias al hecho que tenga que sujetarse el beneficiario, y hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

La subvención será otorgada a todas las personas beneficiarias que reúnan los requisitos señalados en las presentes bases.

El plazo para resolver y notificar será de **SEIS (6) MESES** a contar desde el día siguiente hábil a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

El acuerdo de concesión pondrá fin a la vía administrativa, y contra él podrá interponerse **RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN** de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de **UN MES** contado a partir del día siguiente de la notificación, o bien directamente el **RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO** que autorizan los artículos 1, 25 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa 29/1998, de 13 de julio, ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Alicante, en el plazo de **DOS MESES** contados desde el día siguiente de la notificación, tal como dispone el artículo 46.1 de la referida Ley. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimado y podrá interponer el recurso contencioso-administrativo que regulan los artículos 1, 25 y siguientes de la Ley, ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Alicante, en el plazo de **SEIS MESES** contados a partir del día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto. Sin perjuicio de poder utilizar otro Recurso si se cree conveniente.

• **9.4.5. MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA.**

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación	c6167ad307fa482b8e1a2f8f75c6cbc8001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



De acuerdo con el artículo 64 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, si concurren las circunstancias previstas a tales efectos en las bases reguladoras, tal como establece el artículo 17.3 l) de la Ley General de Subvenciones, que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero. La solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

10.-JUSTIFICACIÓN Y DETERMINACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

➤ 10.1 JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES:

La justificación de las subvenciones requerirá de acto administrativo de aprobación por el órgano concedente, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 10ª.4.1 de las presentes bases. Se podrá acumular en un acto administrativo la aprobación de la concesión y justificación, siempre que se den los requisitos de las presentes bases. En este caso, junto a la documentación indicada que acompañará la solicitud, se presentará la cuenta justificativa.

La justificación de estas ayudas y el cumplimiento de su finalidad se considerarán realizadas mediante la presentación de toda la documentación exigida en estas normas, por lo que, una vez resuelta la concesión de la ayuda, se tramitará el pago de la misma a la persona beneficiaria que se realizará mediante un pago único por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada en la solicitud, a partir de la fecha de la resolución de concesión.

El pago que se realizará, en todo caso y sin excepción alguna, mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por el beneficiario en la ficha de mantenimiento de terceros y el certificado bancario.

Sin perjuicio de la comprobación documental de la justificación presentada y con carácter posterior al abono de la subvención, IDELSA podrá realizar cuantas actuaciones materiales y formales estime convenientes para la comprobación de la adecuada justificación de las subvenciones, la realización de su objeto y el cumplimiento de las condiciones a que quedan sujetas las mismas.

Dichas actuaciones de comprobación serán realizadas mediante la fiscalización previa limitada ejercida por la Intervención Municipal, de conformidad con el Reglamento de Control Interno del Sector Público del Excmo. Ayuntamiento de Elda, el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Elda.

El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en estas bases o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en el artículo 37 de la LGS.

➤ 10.2 DETERMINACIÓN DEL IMPORTE DE LAS SUBVENCIONES

Una vez aprobada definitivamente la relación de solicitantes admitidos en la convocatoria, por el órgano instructor se procederá a completar este listado con las subvenciones solicitadas por cada uno de ellos, materializadas en el 50 % del total de los gastos acreditados en sus respectivas cuentas justificativas, con el límite individual de 1.500,00 €. Este listado se ordenará por número de registro de entrada de las solicitudes, y en el mismo se detallará el importe acreditado en las respectivas cuentas justificativas, la subvención solicitada (50 % de lo justificado con el límite de 1.500,00 €), la subvención a conceder, y el total acumulado de todas las subvenciones solicitadas, conforme al siguiente ejemplo:

N.º Registro	Fecha	Hora	N.º Expte.	N.IF./C.I.F.	NOMBRE	Importe Acreditado	Subvención Solicitada	Subvención a conceder	Importe acumulado
--------------	-------	------	------------	--------------	--------	--------------------	-----------------------	-----------------------	-------------------



Para el caso del primer solicitante incluido en esta relación, en el que el importe acumulado supere la cantidad de 266.868,00 € financiada por la Excm. Diputación Provincial de Alicante, se ajustará el importe de la subvención a conceder para que el importe acumulado coincida con la expresada cantidad de 266.868,00 €.

1ª Fase:

De producirse lo mencionado en el párrafo anterior o en el caso de que el importe acumulado de todas las solicitudes propuestas no ascendiera al total de 266.868,00 €, el órgano instructor elaborará un listado, a partir del anterior, en el que únicamente se relacionarán los solicitantes cuyo importe acumulado de subvenciones propuestas sea igual o inferior a la expresada cantidad de 266.868,00 €.

A continuación, por los servicios administrativos de IDELSA se procederá a verificar la bondad de las cuentas justificativas de los solicitantes incluidos en esta relación, y una vez efectuada la revisión de todas ellas, el órgano instructor elaborará la correspondiente propuesta de resolución de aprobación provisional de estas cuentas justificativas y de la concesión de las subvenciones correspondientes, elevándola a la Presidencia de IDELSA, como órgano competente por delegación del Consejo Rector.

Se concederá un plazo de dos días para posibles alegaciones, transcurrido el cual se resolverán las que se hubieran presentado, considerándose elevado a definitivo en caso contrario.

2ª Fase:

Una vez efectuada la aprobación definitiva de la relación de beneficiarios obtenida en la primera fase, y en el caso de que hubiera más solicitantes admitidos a la convocatoria, que hubiesen quedado fuera de este primer listado por tener un importe acumulado superior a la expresada cantidad de 266.868,00 €, por el órgano gestor se procederá a elaborar una nueva relación, de la misma forma que la realizada en la primera fase, comenzando con el último solicitante incluido en el primer listado, por el importe restante de solicitud de subvención no incluido en el primer listado, y prosiguiendo por orden de registro hasta completar el importe acumulado de subvención a conceder, en la cantidad de 300.000,00 €, que será financiada íntegramente con cargo al Presupuesto de IDELSA.

Del mismo modo que en la primera fase, el órgano instructor elevará a la Presidencia de IDELSA, la correspondiente propuesta de resolución, para aprobar provisionalmente las cuentas justificativas de los solicitantes incluidos en este segundo listado, y en consecuencia la concesión de la subvención correspondiente, concediendo, igualmente, un plazo de dos días hábiles para posibles alegaciones, transcurrido el cual sin que se presentase ninguna, el acuerdo se considerará elevado a definitivo.

11. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Los beneficiarios de los premios estarán sometidos a las siguientes obligaciones:

- Cumplir el objeto o realizar la actividad que fundamenta la concesión de la aportación y aplicar los fondos recibidos a los gastos correspondientes a la ejecución de la actuación objeto de la subvención.
- Colocar en lugar visible del establecimiento y, en su caso, en la web de su actividad económica, el cartel informativo sobre la acogida del local a este programa de ayudas que se establece en el "Manual Práctico de Información y Transparencia de las Subvenciones e inversiones municipales", durante un periodo mínimo de doce (12) meses a contar desde la notificación de la resolución definitiva. Si el beneficiario incumpliera este requisito, por baja de la actividad económica por la que recibió las presentes ayudas, deberá reintegrar el importe recibido.
- Justificar ante el órgano concedente la realización de la actuación o actuaciones subvencionadas, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan la concesión o disfrute de la subvención.
- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control y fiscalización competentes, así como a las actuaciones de comprobación mediante el plan de control de estas subvenciones a efectuar por el órgano concedente con el objeto y el destino de la ayuda concedida. A tal fin, deberán aportar toda la información que se requiera en el ejercicio de estas actuaciones, de acuerdo con lo que establecen el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	c6167ad307fa482b8e1a2f8f75c6cbc8001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



de noviembre, general de subvenciones, y el capítulo III del título X de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

e) Comunicar a IDELSA la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Particularmente, declarará las ayudas de mínimos que le hubiesen sido concedidas por cualquier proyecto durante los últimos tres ejercicios fiscales, con indicación de importe, organismo, fecha de concesión y régimen de ayudas en que se ampara, o, en su caso, declaración de no haber recibido ninguna; así como compromiso de comunicar a la mayor brevedad las obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud.

f) Comunicar a IDELSA cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones recogidas en las presentes normas. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y eventualmente a su revocación.

g) Disponer de libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por este convenio, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

h) Conservar, al menos durante cuatro años a contar desde la fecha de la presentación de la justificación, los documentos (incluidos los electrónicos) que justifiquen la aplicación de los fondos recibidos, en tanto pudieran ser objeto de control, siendo estos originales o copias certificadas conformes con los mismos.

i) Acreditar que se haya al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, incluidas las municipales y frente a la Seguridad Social, y no es deudor por resolución de reintegro.

j) Reintegrar los fondos recibidos en caso de no cumplir con los requisitos y condiciones y obligaciones establecidas en las normas, así como en los supuestos regulados en el artículo 37 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones (LGS), y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la LGS, así como por incumplimiento de las obligaciones anteriores.

k) Justificar ante IDELSA el cumplimiento de los requisitos condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención.

l) Dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de la actuación subvencionada.

m) A la vista de la aprobación por parte del Ayuntamiento de Elda del "Manual Práctico de Información y Transparencia de las Subvenciones e inversiones municipales", el beneficiario deberá publicitar la participación del ayuntamiento de Elda en la subvención aprobada, conforme estipula el mismo. Dicho Manual se encuentra publicado en la web de IDELSA (www.idelsa.es)

ñ) Declarar en el momento de presentación de la solicitud que no presenta más de una solicitud por entidad o persona física (autónomo/la). En caso de que el solicitante sea una persona física, declaración de que no forma parte de una sociedad que haya solicitado otra subvención en la presente convocatoria.

o) Dar su consentimiento al tratamiento de datos de carácter personal y su publicación de acuerdo con la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

12. MINORACIÓN.

Podrá dar lugar a la minoración de la subvención concedida el incumplimiento parcial en las medidas de difusión de la financiación pública recibida, la insuficiente justificación de alguno de los gastos efectivamente realizados o la concesión de otras ayudas públicas o privadas con posterioridad a la presentación de la solicitud, si en su conjunto exceden los límites establecidos.

13. CAUSAS Y PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos recogidos en la LGS, así como por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en la base 12ª de las presentes.

Procederá el reintegro de los fondos percibidos, en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación	c6167ad307fa482b8e1a2f8f75c6cbc8001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de la LGS.

Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de dicha ley procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Por lo que respecta a la naturaleza de estos créditos a reintegrar habrá que ajustarse a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en el capítulo II Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

A los efectos de dar cumplimiento al artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de la subvención implica la aceptación de ser incluido en una lista que se publicará en el Tablón de anuncios o por cualquier otro medio, en la que figurarán los beneficiarios y el importe de la ayuda.

Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, la persona o empresa beneficiaria podrán comunicar al órgano gestor por registro de entrada este hecho y efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida más los intereses de demora devengados, si procede.

14. INFRACCIONES EN MATERIA DE SUBVENCIONES.

Se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

15. FISCALIZACIÓN.

Esta subvención será objeto de las funciones de fiscalización e intervención y control financiero por parte de la Intervención municipal, de conformidad con el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, con el Reglamento de Control Interno del Sector Público del Excmo. Ayuntamiento de Elda, y con la Base 29ª de las de Ejecución del Presupuesto General 2022.

La persona o entidad beneficiaria de las ayudas tiene la obligación de poner a disposición de la Intervención municipal la información que le sea requerida para este fin.

16. TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

De conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de los mismos, le comunicamos que los datos personales facilitados, tienen por objeto gestionar las subvenciones de la presente convocatoria, quedando incorporados al tratamiento de datos correspondiente del cual IDELSA, es responsable. Este tratamiento no elabora perfiles de personas físicas.

Los datos personales podrán ser publicados por IDELSA en base a los principios de transparencia que rigen estos procesos. Asimismo, dichos datos pueden ser cedidos y/o comunicados a las Administraciones Públicas cuya intervención pudiera ser necesaria para la tramitación y/o control de estos asuntos, a las entidades cuyo concurso sea necesario en la tramitación de los mismos y en el resto de supuestos previstos por la Ley.

Con la aportación de sus datos de forma libre, voluntaria y autónoma, Vd. acepta y consiente expresamente el

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación	c6167ad307fa482b8e1a2f8f75c6cbc8001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



tratamiento de sus datos personales tanto para los fines propios de la solicitud, así como para fines estadísticos, históricos o de gestión administrativa y/o gestión interna. Entendemos que los datos facilitados corresponden al propio interesado y/o representante legal, y que son ciertos, asumiendo toda la responsabilidad que pudiera derivarse de la información facilitada, exonerándonos de cualquier responsabilidad derivada de la falsedad de los mismos.

Asimismo, IDELSA informa que los tratamientos indicados se encuentran legitimados como Organismo Autónomo Local con personalidad jurídica propia e independiente para el cumplimiento de sus fines, amparado según establecen el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 4 de abril, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público para el ejercicio de sus funciones en interés público.

Igualmente le informamos que estos datos, se conservarán en cumplimiento de la normativa legal vigente, así como en base a las potestades establecidas a tal efecto, en la normativa de referencia como Administración Pública. Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, portabilidad y supresión de sus datos y los de limitación y oposición a su tratamiento dirigiéndose por escrito a: IDELSA, Instituto de Desarrollo de Elda y Servicios Administrativos del Excmo. Ayuntamiento de Elda, sito en C/Antonino Vera, nº 28 "Casa Grande del Jardín de la Música" - 03600 Elda (Alicante), o en la dirección de correo electrónico iddelsa@elda.es. Si considera que el tratamiento no se ajusta a la normativa vigente, podrá presentar una reclamación ante la autoridad de control en www.agpd.es

17. INTERPRETACIÓN DE LAS BASES.

En caso de duda o interpretación de las bases, convocatoria, acuerdo de resolución o cualquier otro documento del expediente, resolverá el Órgano concedente, pudiendo, en el caso de que lo considere necesario, solicitar previo informe del Instructor.

18. IMPUGNACIÓN DE LAS BASES.

Contra estas bases y contra el acuerdo de resolución de concesión, que ambas ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de las bases, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de las bases, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer recurso potestativo de reposición no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación	c6167ad307fa482b8e1a2f8f75c6cbc8001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

